JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado	**: RUBIELA VELASQUEZ ARAMBULO**
Radicación	**: 2023-00219**

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con **NIT 806.034.594-1** y en contra de **RUBIELA VELÁSQUEZ ARAMBULO** identificado con **C.C. 51.997.051,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 20756123106

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($36.751.855 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA SEIS CENTAVOS ($7.795.087,86 m/cte)** valor correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA,** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY